

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: SIMAS Piedras Negras

Recurrente: RxxxI Lxxxz Rxxxz

Expediente: 211/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado el listado de las obras de saneamiento y población beneficiada del 01 de abril al 03 de octubre de 2025. 2. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión por la anterior causa, sin embargo, una vez admitido el medio de impugnación, el sujeto obligado proporciona respuesta en la contestación al recurso de revisión, por lo tanto, se sobresee el presente asunto, por quedar sin materia de estudio, al remitirle al particular dicha respuesta.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **211/2025** promovido por **RxxxI Lxxxz Rxxxz**, en contra de **SIMAS Piedras Negras**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En hora inhábil del día 03 de octubre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, se considera de fecha 06 de octubre del mismo año, que a la letra dice:

“Informen las Obligadas y enlisten las obras de saneamiento llevadas a cabo desde el 01 de abril al 03 de octubre del año en curso hechas por simas e indiquen la cantidad de población beneficiada por las mismas.” SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. El sujeto obligado omitió dar respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 60 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo como término para dar respuesta el día 17 de octubre del año 2025 antes de las 16:00 horas, tomando en cuenta la notificación de prórroga.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 29 de octubre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **SIMAS Piedras Negras**, en dicho medio el recurrente expone su inconformidad, manifestando lo siguiente:

“La obligada es omisa en dar contestación a la solicitud.” SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 13 de noviembre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de



Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 211/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 13 de noviembre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **211/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.626/2025 de fecha 13 de noviembre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En fecha 18 de noviembre del año 2025 el sujeto obligado hizo llegar por correo electrónico a esta Autoridad Garante, contestación al recurso de revisión mediante la cual responde a la solicitud de información y entrega la información que no proporcionó oportunamente, así como, muestra evidencia de que la respuesta fue remitida a la persona ciudadana vía correo electrónico a ra.acosta1506@yahoo.com, en fecha 23 de octubre del año 2025, tal como se muestra a continuación:

Responder Responder a todos Reenviar

Jueves, 23/10/2023 09:05 a.m.

Transparencia SIMAS PN <transparencia@simaspiedrasnegras.gob.mx>
CONTESTACIÓN A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Para: Yaacobi2596@yahoo.com

Mensaje

SOLICITUD INF PUBLICADA MONTO EN OBRAS 2023.pdf (117 KB)

SOLICITUD INF PUBLICADA OBRAS 2025.pdf (826 KB)

Buen día.

Le informamos que, debido a un inconveniente técnico con la Plataforma Nacional de Transparencia, no fue posible enviar la información a través de dicho medio. En su lugar, hemos procedido a enviar la información solicitada en sus solicitudes con folios 050105100007725 y 050105100007825 al correo electrónico registrado en su solicitud.

Lamentamos los inconvenientes que esto pueda causar y le agradecemos su comprensión.

Saludos.



Piedras Negras, Coahuila a 15 de octubre de 2025
Folio de solicitud: 050105100007725

RXXXXL LXXXX RXXXX
PRESENTE. -

En fecha 06 de octubre de 2025 la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de Piedras Negras, Coahuila recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información con número de folio 050105100007725, por lo que se hace de su conocimiento que de acuerdo al artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando la información requerida por la persona solicitante esté disponible al público en internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por la persona solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. En este sentido, la información respecto a su solicitud, se encuentra publicada en la plataforma de transparencia de SIMAS Piedras Negras que puede ser consultada de la siguiente manera:

- 1.- Acceder mediante el siguiente link: <http://www2.icaei.org.mx/ipol/dependencia.php?dep=74>.
- 2.- Dar clic en "Información Pública de Oficio Art. 21 Ley Estatal".



3.- Posteriormente dar clic en la fracción "33. Georreferenciación de Obras Públicas" en donde se desplegarán los documentos de las obras correspondientes al ejercicio en curso.

Nota: Georreferencia de obras públicas. Tercer trimestre 2024	01.34.07 02/10/2024	25
Georreferencia de obras públicas. Tercer trimestre 2024	06.35.11 01/11/2024	25
Georreferencia de obras públicas. Cuarto trimestre 2024	12.25.45 17/01/2025	25
Georreferencia de obras públicas. Cuarto trimestre 2024	06.32.07 18/01/2025	27
Georreferencia de obras públicas. Primer trimestre 2025	02.02.24 04/04/2025	25
Georreferencia de obras públicas. Primer trimestre 2025	10.38.07 02/07/2025	25
Georreferencia de obras públicas. Segundo trimestre 2025	10.38.24 02/07/2025	27
Georreferencia de obras públicas. Segundo trimestre 2025	16.48.01 01/08/2025	27
Georreferencia de obras públicas. 3er trimestre 2025	10.38.18 01/10/2025	25

Cabe señalar que el criterio 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) establece que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, debiendo proporcionar únicamente la información que obre en los archivos de los sujetos Obligados.

De esta manera se da contestación a su solicitud de información, en cumplimiento al artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE SIMAS PIEDRAS NEGRAS

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Perif. Luis Echeverría esq. Eje 2, Centro Metropolitano
C.P. 25020 Saltillo, Coah.

(844) 986-9800 SEFIRC_COAH

de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 06 de octubre del año 2025, presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado omitió dar respuesta en fecha 17 de octubre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente tercero de la presente, inició a partir del día 20 de octubre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 29 de octubre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

“Informen las Obligadas y enlisten las obras de saneamiento llevadas a cabo desde el 01 de abril al 03 de octubre del año en curso hechas por simas e indiquen la cantidad de población beneficiada por las mismas.” SIC

Sobre lo anterior, si bien en un primer término se corrobora que el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del término legal establecido en la ley de la materia, es decir, dentro de los nueve días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, empero de las constancias en el presente asunto se corrobora que el sujeto obligado al rendir su informe justificado contestando al recurso de revisión en fecha 18 de noviembre del año 2025, brinda respuesta a la solicitud de información, tal como quedó establecido en el antecedente sexto de la presente,

documentación que se remite y se hace del conocimiento del particular en la presente resolución, así como, esta Autoridad Garante envía nuevamente la información proporcionada a la parte recurrente, a través de correo electrónico a ra.acosta1506@yahoo.com.

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente sobreseer el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, el agravio hecho valer por la parte recurrente, ha quedado subsanado por el sujeto obligado, al proporcionar respuesta en un formato comprensible y accesible:

Artículo 120. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. La persona recurrente se desista;*
- II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila:

RESUELVE

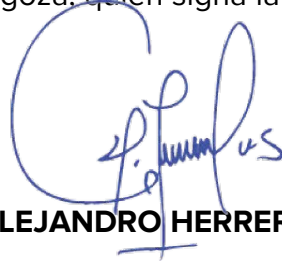
PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de



Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 22 de enero del año 2026, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS

TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN

ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE COAHUILA

JAHC/MAZR